

DAP 13 02



**NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS EN
CASO DE ACCIDENTES E INCIDENTES
DE AVIACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Tercera Edición al DAP 13 02, Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación.

EXENTA N° 01124 /

SANTIAGO, 26 DIC 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 216 de 03.DIC.2003, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación, DAR13.
- f) Resolución N° 49 de 22.ABR.2008, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- g) Resolución Exenta N° 0753 de 14.DIC.2016, del Departamento Planificación, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF) del Departamento Prevención de Accidentes.
- h) Resolución Exenta N° 096 de 06.DIC.2016, del Departamento Prevención de Accidentes, que pone en vigencia el Manual "Disposiciones Administrativas para el Investigador de Accidentes de Aviación".
- i) Resolución Exenta N° 01504 de 29.OCT.2010, del Departamento Planificación, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02, Estructura Normativa de la DGAC.

- j) Resolución Exenta N° 01098, de 19.DIC.2017, del Departamento Planificación, que aprueba la Tercera Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- k) Correo electrónico de fecha 20.NOV.2017 del Departamento Prevención de Accidentes al Subdepartamento Normativa Aeronáutica, que valida la Tercera Edición del DAP 13 02, "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación".

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar las obligaciones establecidas en el DAP 13 02, Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación, para los Jefes Zonales, de Aeródromo, Investigador de Servicio, según corresponda, al ocurrir un Accidente o Incidente de Aviación.

RESUELVO:

DERÓGASE la Resolución Exenta N° 0818 del 30 de junio de 2010, que aprueba la Segunda Edición del DAP 13 02, "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación".

APRUÉBASE la Tercera Edición del DAP 13 02, "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación".

Anótese y comuníquese,



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. PLAN A.
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN.
3. DPL, Subdepartamento Normativa Aeronáutica (A).

HOJA DE VIDA

DAP 13 02

**“NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS EN CASO DE
ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN”**

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPÍTULO	PÁGINA	DCTO.	FECHA
ED. 3	DIC 2017	SDNA			RES. EX. Nº 01124	26 DIC 2017

ÍNDICE

		Pág.
I.	PROPÓSITO	3
II.	ANTECEDENTES	3
III.	MATERIA	4
	CAPÍTULO 1 NOTIFICACIONES	5
	CAPÍTULO 2 PRIMERAS MEDIDAS EN EL LUGAR DEL SUCESO	7
	CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES VARIAS	9
IV.	VIGENCIA	9
V.	ANEXOS	
	ANEXO “A” CARTILLA NOTIFICACIONES INICIAL VÍA TELEFÓNICA	10
	ANEXO “B” NOTIFICACIÓN	11
	ANEXO “C” FORMATO DE NOTIFICACIÓN	12
	ANEXO “D” REPORTE PRELIMINAR DE SUCESO DE AVIACIÓN	15
	ANEXO “E” LISTADO TELEFÓNICO DE INVESTIGADORES DE ACCIDENTES	17

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DAP 13 02

**NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS EN CASO DE
ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN**

Resolución Exenta N° 01124 de 26 de diciembre de 2017.

I.- PROPÓSITO

Establecer las obligaciones de los Jefes Zonales o Jefes de Aeródromo, según corresponda, Directivo de Servicio e Investigador de Servicio, al ocurrir un accidente o incidente de aviación.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley 18.916, de 1990, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Resolución N° 216 de 03.DIC.2003, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación, DAR13.
- f) Resolución N° 49 de 22.ABR.2008, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- g) Resolución Exenta N° 0753 de 14.DIC.2016, del Departamento Planificación, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector

Orgánico y Funcionamiento (DROF) del Departamento Prevención de Accidentes.

- h) Resolución Exenta N° 096 de 06.DIC.2016, del Departamento Prevención de Accidentes, que pone en vigencia Manual “Disposiciones Administrativas para el Investigador de Accidentes de Aviación”.
- i) Resolución Exenta N° 01504 de 29.OCT.2010, del Departamento Planificación, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02, Estructura Normativa de la DGAC.
- j) Resolución Exenta N° 0294 de 31.MAR2017, del Departamento Planificación, que aprueba la Segunda Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- k) Correo electrónico de fecha 20.NOV.2017 del Departamento Prevención de Accidentes al Subdepartamento Normativa Aeronáutica, que valida la Tercera Edición del DAP 13 02, “Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación”.

III.- MATERIA

Este procedimiento aeronáutico regula el proceso de notificación a los organismos y autoridades que deben conocer de los hechos y establece las primeras medidas que se deben adoptar en caso de accidentes o incidentes de aviación.

CAPÍTULO 1

NOTIFICACIONES

1.1 Generalidades

- 1.1.1 La notificación oportuna y lo más completa posible, junto con informar a los organismos y autoridades que deben conocer de los hechos, activa el proceso de investigación destinado a esclarecer los hechos.
- 1.1.2 Los sucesos que involucren aeronaves del Estado de Chile, deberán ser notificados a la Institución respectiva.

1.2 Notificación Inicial

- 1.2.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente de aviación, informarán a la brevedad y por vía telefónica, al Investigador de Servicio del Departamento Prevención de Accidentes.
- 1.2.2 En ausencia de los Jefes Zonales o de los Jefes de Aeródromo, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, según corresponda, actuará con las mismas atribuciones y obligaciones.
- 1.2.3 El Investigador de Servicio iniciará las primeras diligencias, notificando del accidente o incidente al Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, quien a su vez, informará del hecho al Director de Prevención de Accidentes.

1.3 Notificación al Ministerio Público

- 1.3.1 Se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente de aviación, notificarán de inmediato y por la vía más rápida, a la Fiscalía Local del Ministerio Público.
 - b) La notificación del accidente de aviación se realizará utilizando el formulario del Anexo "C".

1.4 Notificación posterior

- 1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 1.1 y 1.2, los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, en un plazo no mayor a 24 horas, complementarán por escrito la información relacionada con el accidente o incidente de aviación, remitida inicialmente.
- 1.4.2 La información antes mencionada se remitirá vía correo electrónico, utilizando el formato del Anexo "C", a los siguientes destinatarios:

a) Departamento Prevención de Accidentes.

b) Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.

1.4.3 La Sección Investigación de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes, con la menor demora posible y por el medio más expedito, notificará la ocurrencia del suceso a las autoridades y organismos que figuran en el Anexo "B".

1.5 Notificación de accidentes e incidentes que involucren aeronaves de Estado

Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente que involucre a una aeronave de Estado, informarán de inmediato y vía telefónica, a la Institución que pertenece y al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento respectivo, si corresponde.

CAPÍTULO 2

PRIMERAS MEDIDAS EN EL LUGAR DEL SUCESO

- 2.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, serán responsables de disponer se apliquen de inmediato las siguientes medidas en el sector del suceso:
- a) Aislar el sector solicitando el apoyo de Carabineros o la autoridad militar, según sea posible, a fin de:
 - Preservar las evidencias.
 - Proteger los restos de la aeronave de nuevos daños.
 - Evitar que los restos sean alterados por extraños.
 - Proteger a las personas de daños, como producto de eventuales existencias de mercancías peligrosas.
 - b) Verificar que ante la existencia de víctimas fatales, su remoción sólo se efectúe con la autorización del Fiscal del Ministerio Público.
 - c) Reunir los antecedentes para notificar lo sucedido, a las autoridades respectivas.
 - d) Disponer que una vez que personal aeronáutico se encuentre presente en el sitio del suceso, obtengan fotografías panorámicas y de detalle, tanto de la aeronave, como asimismo, del área circundante, a fin de remitir dicha información lo antes posible y por el medio más expedito al investigador de turno.
 - e) Sellar los estanques de combustible, líquido hidráulico y aceites, en la medida de lo posible, a fin de evitar la alteración de su estado, como asimismo, la contaminación del medio ambiente.
 - f) Obtener la mayor cantidad de registros fotográficos o video de:
 - Estado general de la aeronave.
 - Ubicación de víctimas y heridos.
 - Equipos de comunicaciones.
 - Equipos de navegación.
 - Controles de motor (es).
 - Posición de los controles de vuelo.
 - Selectora de combustible.
 - Tableros y paneles de instrumentos.
 - Flaps, tren de aterrizaje, estabilizadores, spoilers, entre otros.
 - Todo otro registro que pueda contribuir a la investigación.

- g) Elaborar un croquis de dispersión de restos, dejando constancia de la posición en que quedaron la tripulación de vuelo y sus pasajeros.
- h) Verificar la existencia y ubicación de mercancías peligrosas en la aeronave, para que los especialistas las manipulen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento "Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, Capítulos 8 y 9.
- i) Grabar, dentro de lo posible, la narración de los hechos que efectúen los testigos.
- j) Empadronar a los testigos, consignando sus nombres, domicilios, teléfonos y correos electrónicos, si los tuvieran.
- k) Remover los restos de la aeronave exclusivamente cuando se requiera evacuar heridos o eliminar algún peligro, dejando constancia y registros de las alteraciones efectuadas, para conocimiento del Fiscal del Ministerio Público y los investigadores designados.
- l) Fotografiar o grabar en video, toda prueba de carácter efímero, tales como hielo, depósito de hollín, pérdida de combustible u otras, a fin de contar con registros de las evidencias que contribuyan a la investigación.
- m) Mantener en resguardo el METAR, pronósticos, franjas de progreso del vuelo, grabaciones de cintas de audio de dependencias ATS, video de radar y todo otro registro que pueda contribuir a la investigación.

2.2 Todos los antecedentes recolectados deberán ser entregados al investigador designado o al Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, según corresponda.

2.3 Cuando la aeronave involucrada en el accidente o incidente de aviación sea de Estado, deberá aislar el sector a fin de proteger las evidencias, proteger los restos de la aeronave de nuevos daños, hasta el arribo de los miembros de la institución responsable de la aeronave.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES VARIAS

- 3.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, apoyarán con medios logísticos, de personal y de seguridad a los investigadores, para que puedan realizar sus funciones en forma expedita y eficiente.
- 3.2 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo y el Servicio Coordinador de Órdenes, deberán mantener actualizado el listado telefónico de aquellas autoridades y organismos a quienes deban notificar y que se especifican en el Anexo "A".

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"

CARTILLA DE NOTIFICACIONES INICIAL VÍA TELEFÓNICA

1.- JEFES ZONALES O JEFES DE AERÓDROMO

- a) Investigador de Servicio.
- b) Fiscalía del Ministerio Público.
- c) Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento respectivo, (si corresponde).

2.- INVESTIGADOR DE SERVICIO

- a) Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
- b) Director de Prevención de Accidentes.

3.- DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

- a) Director General de Aeronáutica Civil.

ANEXO "B"**NOTIFICACIÓN**

- 1.- La Sección "Investigación de Accidentes de Aviación" del Departamento "Prevención de Accidentes" notificará, con la menor demora posible y por el medio más expedito, la ocurrencia de todo accidente de aviación y de aquellos incidentes que se estime procedente, que afecten a aeronaves en el territorio nacional y aeronaves de matrícula chilena ocurridos en aguas o territorios no sujetos a la soberanía de otro Estado.
- 2.- La notificación será dirigida a:
 - a) Estado de matrícula.
 - b) Estado del explotador.
 - c) Estado de diseño.
 - d) Estado de fabricación.
 - e) La Organización de Aviación Civil Internacional, cuando la aeronave posea un peso máximo de despegue superior a 2.250 Kg.
- 3.- La notificación se efectuará de acuerdo al Formulario de Notificación, que se indica en el Anexo "C".
- 4.- Durante los fines de semana, el investigador de servicio o de retén de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, según se disponga, elaborará y remitirá a las autoridades correspondientes, el Reporte Preliminar de Suceso de Aviación detallado en el Anexo "D".
- 5.- Las notificaciones deberán ser archivadas por los investigadores encargados, en la correspondiente carpeta de antecedentes de la investigación.
- 6.- Con la información recabada hasta el momento, el investigador de Retén o quien corresponda, remitirá, a través de correo electrónico, el Reporte Preliminar del Suceso, cuyo formato se adjunta en el Anexo "D", a las autoridades de la DGAC que deban conocer del hecho.
- 7.- El Jefe de la Sección de Investigación de Accidentes de Aviación, del Departamento de Prevención de Accidentes, deberá mantener actualizada la base de datos para materializar la notificación a los Estados y Organización detallada en el punto 2.- anterior.

ANEXO "C"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN

Se obtendrá el máximo de antecedentes posibles para enviar estos datos. No obstante, la falta de alguno de ellos no deberá demorar la notificación, estipulando en el casillero de observaciones de este formulario, la razón por la que no se obtuvo alguna de estas informaciones.

1.- AERONAVE AFECTADA:TIPO DE AERONAVE:
_____MATRÍCULA:
_____PROPIETARIO:
_____PILOTO:
_____ LIC. _____COPILOTO:
_____ LIC. _____PASAJEROS:

_____**2.- FECHA SUCESO:**
_____HORA LOCAL:
_____AERONAVE DESPEGÓ DE:
_____DESTINO AERONAVE:

3.- LUGAR DEL SUCESO:

LATITUD:

LONGITUD:

UBICACIÓN DE LA AERONAVE RESPECTO A ALGÚN PUNTO GEOGRÁFICO DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN:

4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR Y VÍAS DE ACCESO:

5.- BREVE RESEÑA DEL SUCESO:

6.- PRIMERAS MEDIDAS REALIZADAS EN EL LUGAR DEL SUCESO:

7.- ENVIADO POR:

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

8.- OBSERVACIONES:

ANEXO "D"

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Departamento Prevención de Accidentes

REPORTE PRELIMINAR DE SUCESO DE AVIACIÓN

El presente reporte contiene información relevante respecto al suceso de aviación que más abajo se describe. Tal información es de carácter preliminar, pudiendo sufrir variaciones de fondo en el transcurso de la investigación.

SUCESO			
Fecha de notificación			
Notificador			
Fecha suceso		Hora	
Tipo de aeronave		Matrícula	
Lugar			
Investigadores			

INVOLUCRADOS									
Cantidad ocupantes									
Lesiones	Muerte		Grave		M/Grave		Leve		Ilesos
Piloto									
Licencia	Tipo				Nº				

AERONAVE			
Propietario			
Explotador			
Teléfonos		Celular	
Correo electrónico			

BREVE RELATO

OBSERVACIONES

Santiago,

Investigador de Accidentes de Aviación

ANEXO "E"

LISTADO TELEFÓNICO DE LOS INVESTIGADORES DE ACCIDENTES

CARGO	TELÉFONO MÓVIL
Investigador Operacional de Servicio	9 9158 1824 (*)
Investigador Técnico de Servicio	9 9158 1825 (*)
Investigador Operacional de Retén	9 9158 1826 (*)
Investigador Técnico de Retén	9 9158 1827 (*)
Jefe Sección Investigación de Accidentes	9 9158 1823

Nota: (*) Estos números de servicio son permanentes y durante las 24 horas del día.